

COMERCIO, DEUDA CENSAL Y VIOLENCIA LEGAL:  
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ARAGONESAS ANTE LAS  
MARCAS DE CATALUÑA (1484-1564)

*Trade, credit debt and legal violence: aragonese public  
institutions and the Catalan retaliations (1484-1564)*

José Antonio MATEOS ROYO

Universidad de Zaragoza  
Correo-e: [jmateos@unizar.es](mailto:jmateos@unizar.es)

**RESUMEN:** Este artículo analiza los efectos de la violencia legal sobre la negociación política practicada por las instituciones públicas para resolver pleitos sobre temas económicos en la Europa mediterránea a comienzos de la Edad Moderna. Los distintos marcos jurídicos e intereses económicos, así como la desconfianza entre las instituciones públicas rectoras de Cataluña y Aragón dificultaron la resolución de dos conflictos legales sobre deuda pública. Como resultado, las represalias catalanas sobre el comercio aragonés persistieron largo tiempo. En el primer caso, la monarquía hispánica impuso en 1499 una mediación y solución política. En el segundo, el perjuicio de esta violencia legal al comercio regional debilitó el poder de negociación aragonés: la Diputación o gobierno permanente aceptó en 1532 las condiciones catalanas para finalizar las represalias. Estas consideraciones prácticas rigieron propuestas de mutuas rebajas arancelarias procedentes del Parlamento aragonés desde 1537, finalmente aceptadas por las Cortes catalanas en 1564, para promover el comercio entre ambos territorios.

*Palabras clave:* Comercio; deuda censal; violencia legal; instituciones públicas; Cataluña; Aragón; siglo XVI.

**ABSTRACT:** This paper studies the effects of legal violence on political negotiation carried out by public institutions to solve litigation regarding economic matters in mediterranean Europe at the beginning of the early modern age. Different legal frameworks and economic goals, as well as mistrust between public institutions governing Catalonia and Aragon hampered the resolution of two legal disputes concerning public debt. As a result, Catalan retaliation on Aragonese trade did persist during long time. In the first case, the Spanish monarchy imposed in 1499 a political mediation and solution. In the second, damage of this legal violence to regional trade weakened the Aragonese bargaining power: the Diputación or permanent government accepted in 1532 the Catalan conditions to suppress retaliation. These practical considerations ruled proposals of mutual tariff reductions coming from the Aragonese Parliament since 1537, finally approved by the Catalan Parliament in 1564, in order to promote trade between both territories.

*Keywords:* Trade; credit debt; legal violence; public institutions; Catalonia; Aragon; sixteenth century.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo persigue un doble propósito. En primer lugar, profundizar en el papel desempeñado por las instituciones reales y representativas en la gestión y resolución de conflictos económicos entre territorios autónomos incluidos en un mismo Estado durante el tránsito de la Edad Media a la Moderna<sup>1</sup>. En segundo lugar, analizar en qué medida el recurso a la violencia legal para solventar demandas judiciales por una o ambas partes implicadas modificaba los términos, objetivos y resultados de una negociación<sup>2</sup>. Como caso de estudio, se ha elegido las marcas concedidas por jueces de Cataluña sobre súbditos aragoneses a fines del siglo XV y en el primer tercio del siglo XVI a cuenta del reconocimiento y formas de pago de títulos de deuda censal exigidos por particulares e instituciones catalanas a la Diputación y ciertos municipios de Aragón.

1. Este estudio se inserta dentro del proyecto de investigación MINECO, HAR2015-68209-P.

2. Sobre las diversas nociones implícitas en una negociación a fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna según la cultura de la época, véase MOEGLIN, J.-M.: «Heurs et malheurs de la négociation du Moyen Âge à l' époque moderne», en FERRER MALLOL, M.T., MOEGLIN, J.-M., PÉGUIGNOT, S. Y SÁNCHEZ MÁRTINEZ, J.M.: *Negociar en la Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 5-26.

Práctica consuetudinaria asociada a la venganza privada en Europa occidental ya en la Alta Edad Media, las marcas o represalias fueron aplicadas por las autoridades públicas en Italia, Francia y la Corona de Aragón en la segunda mitad del siglo XII para extenderse a otros Estados de la Europa mediterránea en la centuria siguiente, adquirir su mayor auge durante la Baja Edad Media y decaer ya en el siglo XVI. Suponían una respuesta jurídica a la carencia de normas legales reconocidas internacionalmente que garantizaran la circulación de bienes y personas en la Europa medieval. Muchas disputas entre particulares —sobre todo, comerciantes— de distinto origen geográfico se atascaban ante la lentitud del procedimiento judicial y el rechazo de la sentencia por los infractores al ser dictada por un tribunal de otro Estado sin jurisdicción sobre estos. Si consideraban lesionados los derechos de sus súbditos o ciudadanos, las autoridades políticas o judiciales de un territorio podían concederles la marca o derecho a recuperar el importe de la pérdida reclamadas mediante la incautación por la fuerza de bienes pertenecientes a extranjeros de la nación —entendida como Comunidad política o cultural— del infractor. Esta medida suponía que estos extranjeros podían obtener justicia más fácilmente ante sus propios tribunales locales o estatales que el dueño de la marca y resarcirse de sus pérdidas mediante la condena del infractor. Si consideraban la ejecución de la marca injusta o desproporcionada, las autoridades públicas de este segundo territorio podían otorgar contramarcas a los nuevos agraviados, generándose así un ciclo de represalias que no sólo entorpecían el comercio, sino propiciaban la comisión de delitos. Por este motivo, conforme las represalias adquirieron en la Europa mediterránea una regulación definida desde fines del siglo XIII, se introdujeron límites a su aplicación y procesos de arbitraje entre los Estados afectados para ponerles fin. Los mediadores designados por ambas partes evaluaban los daños ocasionados y fijaban los medios para compensar a los perjudicados, por lo general mediante impuestos temporales pagados por los comerciantes que transitasen entre un territorio y el otro<sup>3</sup>.

Pese a su relevancia, el estudio de las marcas ha tenido un seguimiento muy desigual por parte de la historiografía europea —en esencia mediterránea— que lo ha tratado durante la época contemporánea. Iniciados a mediados del siglo XIX en Francia y a fines de la centuria en Italia para prolongarse hasta mediados del siglo XX, los primeros estudios fueron practicados por historiadores del derecho. Con fuerte énfasis en los procedimientos jurídicos, su principal línea de interpretación era considerar las marcas como un procedimiento brutal y económicamente perjudicial de resolución de conflictos heredado de la Alta Edad Media, condenado a desaparecer en épocas más civilizadas<sup>4</sup>. La incorporación de trabajos procedentes

3. Véase la bibliografía expuesta en la nota siguiente.

4. Para Francia, MAS LATRIE, R.M. DE: *Du droit de marque au droit de représailles au Moyen-Âge*, Paris, 1875 y TIMBAL, P.-C.: *Les lettres de marque dans le droit de la France*

de países como Portugal y España sólo tuvo lugar en el siglo XX, con un fuerte repunte en sus dos décadas finales<sup>5</sup>. Debido a su tratamiento discontinuo, este tema sólo ha acogido nuevas perspectivas de análisis en fechas recientes. Algunos historiadores han analizado así el recurso a la violencia y venganza ligadas a la marca como una costumbre social o herramienta política usual de la Europa bajo-medieval<sup>6</sup>. Vinculado a la «Nueva economía institucional», Greif ha sostenido que el ejercicio de la violencia no minaba automáticamente el crecimiento económico medieval y precisado que las represalias eran sometidas a calculadas limitaciones por parte de los poderes públicos para tonarlas poco rentables y evitar el colapso del comercio<sup>7</sup>. Ambas líneas de análisis abogan por una valoración del uso de las marcas menos crítica que la interpretación tradicional arriba expuesta gracias a una mejor comprensión de la política, economía, sociedad y cultura que las propiciaba.

Beneficiados por los ricos fondos del Archivo de la Corona de Aragón, los estudios específicos de las marcas relativos a Cataluña o la Corona de Aragón superan a los realizados para Castilla o Navarra, incluidos por lo común en investigaciones más generales sobre el comercio bajomedieval<sup>8</sup>. En este sentido, los trabajos

---

*medievale*, Bruxelles, 1958 y CHAVAROT, M.-CL.: «La pratique des lettres de marques d'après les arrêts du Parlement (XIII<sup>e</sup>-début du XV<sup>e</sup> siècle)», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 149, 1991, pp.59-81. Sobre Italia, VECCHIO, A. DE: *Le rappresaglie nei comuni medievali e specialmente in Firenze*, Bologna, 1894 y CASSANDRO, G.: *Le rappresaglie e il fallimento a Venezia nei secoli XIII-XVI*, Torino, 1938.

5. Sobre Portugal, ALBUQUERQUE, R.M. DE: *As represalias. Estudo de História do Direito português (sécs.XV-XVI)*, Lisboa, 1972 y DUARTE, L.M.: «Crimes do mar e justiça da terra», *Revista da Faculdade de Letras*, Serie II, vol. VIII, 1991, pp. 43-73. Para Cataluña, MIRET I SANS, J.: «Les represàlies a Catalunya durant l' Edat Mitjana», *Revista jurídica de Catalunya*, 31, 1925, pp. 289-304 y 385-417 y MUTGÉ VIVES, J.: «La marca de Bernat Melhac, la Corona catalano-aragonesa y el Lenguadoc (1327-1336)», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 227-238 y «Una marca francesa contra els catalans, provocada por Francesc Carrós (1323-1335)», en *Homenatge a la memòria del Prof. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, pp. 127-138 Y DIAGO HERNANDO, M.: «Conflictividad en las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Francia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo. Las negociaciones de las marcas (1437-1442)» en D' AGOSTINO, G. Y BUFFARDI, G. (eds): *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Nápoles, 2000, vol.2, pp.1113-1132.

6. Como ejemplos, véase la nota 9, así como ZORZI, A.: «La cultura della vendetta nel conflitto político in eta comunale», in DELLE DONNE, R. Y ZORZI, A. (eds): *Le storie e la memoria. In onore di A. Esch*, Firenze 2002, pp. 135-170 y REYERSON, K.L.: «Commercial law and merchant disputes: Jacques Coeur and the law of marque», *Medieval Encounters*, 9/2-3, 2003, pp. 244-255.

7. GREIF, A.: *Institutions and the path to the modern economy: lessons from medieval trade*, Cambridge, 2006, pp. 249-251, 328-333.

8. Véase las notas 5 y 9. Para los reinos de Castilla y Navarra, MENJOT, D.: «La fiscalité douanière dans le royaume de Murcie», en *L'argent au Moyen-Âge*, Paris, 1998, pp. 209-234 y

dedicados a las marcas interpuestas entre la Corona de Aragón y Francia o ciertos Estados italianos en los siglos XIV y XV revelan que su aplicación se graduaba según los cambiantes intereses de la política y el comercio internacional, ligados a las transacciones marítimas que han centrado el interés de las investigaciones sobre las marcas en Europa<sup>9</sup>. Otros estudios dedicados a analizar la imposición de marcas en Cataluña durante el siglo XIV concedidas por los reyes de Aragón o jueces locales han destacado su fuerte vínculo con la noción de solidaridad y responsabilidad colectiva, inherente al derecho germánico, que permitía limitarlas a los vecinos de una localidad o los súbditos de un señorío donde residía el infractor. Este mismo carácter permitió a dichos reyes utilizarlas como arma política para sofocar resistencias señoriales contra su poder<sup>10</sup>.

En contraste con la mayoría de casos estudiados por la historiografía europea, ligados a disputas entre Estados, el ejemplo elegido guarda ciertas particularidades. Situación característica de la Corona de Aragón, la concesión de marcas no era potestad exclusiva del rey o jefe del Estado, sino compartida con distintas instituciones políticas o jurídicas regionales y locales. Resultado tanto de esta fragmentación jurisdiccional como de la autonomía política de la que gozaban los reinos que componían la Corona, las marcas podían aprobarse en un territorio contra otro, aunque agraviados e infractores fueran súbditos del mismo rey. En Estados como Francia donde la concesión de marcas era competencia exclusiva del soberano, dicha circunstancia vetaba esta posibilidad<sup>11</sup>. La acción combinada de la desconianza política, la diversidad legal y el desencuentro de intereses económicos entre Cataluña y Aragón contribuyó a restringir los mecanismos usuales de contención y cegar las vías de solución tradicionales para este conflicto que, iniciado en 1484, perduró durante cinco décadas. Si bien su enquistamiento permitió que Cataluña

---

DIAGO HERNANDO, M.: «Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV», *Príncipe de Viana*, 59/215, 1998, pp. 651-687 e «Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio», *En la España medieval*, 24, 2001, pp. 47-101.

9. TANZINI, L.: «Rappresaglie tra Toscana e Catalogna nei Registri Mercatorum dell' Archivio della Corona de Aragona», en TANZINI, L. Y TOGNETTI, S. (eds), *Mercatura è arte. Uomini d'affari toscani in Europa e nel mediterraneo tardomedievale*, Roma, 2012, pp. 210; MACCIONI, E.: «L'utilizzo della rappresaglia nella Corona d'Aragona alla fine del Trecento: dai registri Marcarum di Giovanni I il Cacciatore», *Archivio Storico italiano*, 171, 2, 2013, pp. 263-264 Y PÉQUIGNOT, S.: «Les marchands dans la diplomatie des rois de Aragon», en LORENZO, T. Y SERGIO, T. (eds): *Il governo dell' economia. Italia e penisola iberica nel basso medioevo*, Roma, 2014, pp. 197-204.

10. SABATÉ, F.: «El somatén en la Cataluña medieval», *Clío & Crimen*, 3, 2006, pp. 214-215 y MACCIONI, E.: «L'utilizzo...», *op. cit.*, pp. 254-263.

11. Este claro contraste ya llamó la atención a los primeros historiadores del derecho que se ocuparon de las marcas medievales en Europa. Véase MAS LATRIE, R.M. DE: *Du droit...*, *op. cit.*, p. 19.

fuera adoptando métodos propios de una guerra comercial contra Aragón, los objetivos de dicho litigio vinieron siempre regidos por las demandas legales sostenidas. Precisamente por la carencia de un control total sobre la concesión de marcas por parte del monarca y cualquier institución representativa en ambos territorios, el planteamiento sistemático y global propio de una guerra económica quedó relegado. Los rasgos simultáneos de pleito privado, fragmentación jurisdiccional y desenvolvimiento dentro de un mismo Estado diferencian a estas marcas de las represalias practicadas entre la Corona de Aragón y Francia o los Estados italianos durante la Baja Edad Media<sup>12</sup> o por España y otras naciones-Estado en su lucha por dominar el comercio europeo y colonial en los siglos XVI y XVII<sup>13</sup>, por lo común asociadas a otras tácticas comerciales de guerra económica — como las medidas arancelarias — y condicionadas por la evolución de la política internacional.

A través de su gestión por las instituciones públicas aragonesas, en especial por la Diputación como representación permanente de las Cortes encargada del administrar la hacienda del reino y defender sus fueros, el análisis del conflicto revela cambios en dos facetas del conflicto estrechamente interrelacionadas: la implicación de la monarquía como institución mediadora y el distinto poder de negociación que concedían las marcas. Dichos cambios forzaron a la Diputación en 1532 a primar el pragmatismo sobre la justicia para resolver el conflicto legal. Esta visión más práctica y moderna de la negociación permitió a las Cortes aragonesas ofrecer a las catalanas nuevos acuerdos comerciales durante el segundo tercio del siglo XVI. Basada en la noción de igualdad, más flexible que la de justicia, la concordia final establecida en 1564 fijó una exención arancelaria mutua que no sólo logró extinguir de raíz las marcas, sino promover los intercambios entre Cataluña y Aragón durante el resto de la época foral moderna.

## 2. PRIMERA FASE DEL CONFLICTO: LOS CENSALES DE LA DIPUTACIÓN (1484-1499)

Si bien las marcas constituían una práctica habitual de la época, asumida por los mercaderes al comerciar en territorios extranjeros y resuelta mediante negociaciones entre las partes y procedimientos legales bien establecidos, las represalias impuestas a aragoneses por jueces de Cataluña tuvieron una virulencia y perduración poco

12. Véase la nota 9.

13. Sobre el tema, ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M.A.: «Un notable episodio en la guerra económica hispano-holandesa: el decreto Gauna (1603)», *Hispania*, 46, 162, 1986, pp.57-97 y ALLOZA APARICIO, A.: *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Salamanca, 2006 y «Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando», *Hispania*, 65/1, 219, 2005, pp. 227-280.

comunes. Su origen se halla en la guerra que enfrentó a la oligarquía rural y urbana catalana con el rey Juan II entre 1462 y 1472. Dicho enfrentamiento afectó gravemente al pago de la deuda censal comprada por catalanes a instituciones públicas de la Corona de Aragón, como las Diputaciones de Aragón y Cataluña o el reino de Mallorca. Detenido el pago de pensiones durante la guerra, la delicada situación financiera de estas instituciones públicas dificultó el cumplimiento de los pagos atrasados tras su cese. La animadversión sentida por Juan II hacia las instituciones y elites catalanas por participar en la sublevación dificultó la obtención de un acuerdo que regulase las formas de pago, sujetas a la voluntad de estas instituciones hacia sus acreedores catalanes.

En el caso de la Diputación de Aragón, al iniciarse el reinado de Fernando el Católico en 1479, esta institución no había pagado a dichos censalistas estas pensiones «del tiempo de las perturbaciones del Principado». Si bien sí sufragaba las pensiones posteriores, concedía prioridad en el pago a través de los ingresos de las generalidades a los acreedores aragoneses frente a los catalanes, que sufrían mayores demoras<sup>14</sup>. La Diputación se consideraba justificada para imponer estas y otras restricciones a los censalistas catalanes, dado que les había permitido conservar la propiedad de sus censales al disuadir al rey Juan II de su confiscación y entrega al reino aragonés como castigo a su rebelión. Consideraba que los catalanes eran responsables de estos retrasos, dado que las pérdidas generadas a la economía aragonesa y gastos directos acarreados a la Diputación por esta guerra habían debilitado su situación financiera<sup>15</sup>.

Tras la muerte de Juan II, las instituciones catalanas buscaron regular la gestión de esta deuda censal para percibir todas las pensiones y mejorar las condiciones de cobro. Fernando el Católico dictó una orden a la Diputación de Aragón en 1479 para que pagase las pensiones caídas debidas a los censalistas catalanes sin demoras; pero suspendió su aplicación inmediata en marzo de 1480 ante la debilidad financiera de la Diputación, así como se comprometió a buscar soluciones al problema censal. Acto seguido, escribió al virrey de Cataluña y consellers de Barcelona para que cooperasen e impidiesen que dichos acreedores reclamasen represalias contra mercaderes aragoneses hasta que se pudiera personar en Aragón y acelerar los pagos. Al visitar Barcelona el rey Fernando en 1481, los censalistas se quejaron del trato discriminatorio de dicha Diputación, que daba la preferencia a los acreedores aragoneses en los pagos y sólo les dedicaba la suma restante destinada al efecto, que no alcanzaba para pagar las pensiones de todos. Sin embargo, la Diputación

14. SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, 1979, pp. 397-398. Para un seguimiento más detallado de los aspectos tratados en este apartado, resulta aconsejable la consulta del apéndice documental incluido entre las páginas 397 y 518 de este libro.

15. Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Archivo de la Diputación del Reino (en adelante, ADPZ, ADR), Ms. 74, fo. 32r-v, Ms. 743.1. fo. 3r y Ms. 98, fo. 29r-v.



continuó con este proceder al decidir en junio de 1483 que se pagase a los acreedores aragoneses cuatro meses después de caer su pensión, por siete meses a los censalistas catalanes. Al alcanzar su mayor debilidad financiera, extendió estos retrasos en 1486 hasta seis y diez meses, respectivamente<sup>16</sup>.

Estas deficientes condiciones de pago por parte de la Diputación desataron desde 1484 las represalias por parte de los censalistas catalanes contra mercaderes aragoneses. Si bien de forma excepcional podían ser concedidas por el rey, como sucedió en 1486, en su mayoría lo fueron por jueces locales: Guillén Ramón obtuvo así una marca del baile de Tárrega en 1484 y Andreu de Baxadas otra del veguer de Lérida en 1485. Vecinos de municipios cercanos a la frontera aragonesa o ribereños del Ebro, ambos reclamaban sumas modestas que debían cobrar en Zaragoza. La incautación a aragoneses de las mercancías que transportaban o pensiones de censales por cobrar de municipios catalanes realizadas en sus lugares de residencia o alrededores les permitía evitar la demora en el pago y el traslado a Zaragoza para cobrar su pensión. A diferencia de las marcas establecidas entre la Corona de Aragón y otros Estados en la Baja Edad Media, su aplicación no exigía el requerimiento previo de pago con un plazo de varios meses, tiempo que hubiera permitido a los mercaderes aragoneses residentes en Cataluña retirar sus mercancías y evitar su embargo<sup>17</sup>. Por tanto, los trastornos del comercio eran inmediatos y se retroalimentaban dado que los aragoneses afectados podían solicitar a la Diputación o los jurados de Zaragoza permiso para contramarcas a mercaderes catalanes en Aragón y esta ciudad. Con el fin de evitar este ciclo de represalias, la Diputación conminó a Guillén Ramón y Andreu de Baxadas a comparecer ante esta institución en el plazo de treinta días y dar cuenta del valor de las mercancías incautadas. De lo contrario, indemnizaría a los damnificados con la pensión debida y si no bastara, con parte de la propiedad del censal<sup>18</sup>. Con idéntico propósito, extendió en 1485, 1486 y 1487 guajes generales o particulares para proteger a mercaderes catalanes en tránsito por Aragón de eventuales marcas, pese a que los aragoneses las sufrían en Cataluña<sup>19</sup>. En 1490 y 1492, compensó directamente a los mercaderes aragoneses marcados<sup>20</sup>.

16. SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 397-399, 420-422.

17. MUTGÉ I VIVES, J.: «Una marca...», *op. cit.*, pp. 127. En las letras de marca concedidas en Francia contra súbditos de Estados italianos o la Corona de Aragón en el siglo XIV, los monarcas fijaban plazos amplios para permitir que los mercaderes extranjeros afectados por las marcas retirasen sus mercancías antes de procederse a su aplicación, según MAS LATRIE, R.M. DE: *Du droit...*, *op. cit.*, pp. 35-36 y CHAVAROT, M.-C.: «La pratique...», *op. cit.*, pp. 83-84.

18. ADPZ, ADR, Ms. 68, fo. 27v-28; Ms. 69, fo. 38v-39v, 43r-v y SESMA MUÑOZ, J.A., *op. cit.*, p. 278.

19. ADPZ, ADR, Ms. 69, fo. 40r-41r y SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, p. 282, nota 749 y p. 420.

20. ADPZ, ADR, Ms. 74, fo. 41r-v y Ms. 76, fo. 55r.



El déficit crónico de la hacienda de la Diputación aragonesa, favorecido por su elevada deuda censal, perpetuaba estos problemas de pago y provocaba que las marcas catalanas sobre aragoneses superasen a las aragonesas que obraban en sentido inverso, dificultando los esfuerzos de dicha Diputación para ponerles fin<sup>21</sup>. Conscientes de esta situación, como única institución capaz de aprobar la emisión o luición de censales por parte de la Diputación, las Cortes aragonesas de 1488 votaron un plan de recuperación financiera de dicha institución. Este plan combinaba la redención de censales con la aceptación de un menor interés —de un 5% frente al 6,6% usual anterior— por parte esencialmente de los acreedores aragoneses, dado que los catalanes solían recibir sólo un 5% por sus censales cargados sobre la Diputación durante el siglo XV. Como fuentes de ingresos, amén de 50.000 libras jaquesas prestadas por el monarca, la Diputación recibió de dichas Cortes la asignación de las sisas o impuestos indirectos sobre el cereal y la carne cobrados por los municipios en 1489 y 1490. Con estos recursos, la Diputación eliminó su déficit contable desde 1494 y rebajó un 35% el presupuesto anual destinado a pagar pensiones de censales entre 1490 y 1499. No obstante, la lentitud del saneamiento financiero impidió satisfacer con prontitud a los censalistas catalanes, máxime al decidir el rey Fernando retener los ingresos del tercer año de sisas cobradas en 1491 para la hacienda real<sup>22</sup>. La Diputación trató de contener en mayo de 1488 las represalias de los censalistas catalanes aceptando sus demandas: pagarles con el mismo retraso que a los aragoneses, depositar las sumas en Barcelona a través del arrendatario de los derechos del general y aplicar el cambio de sueldos barceloneses a jaqueses vigente en esta ciudad<sup>23</sup>. El rey Fernando escribió en junio de 1490 al virrey de Cataluña para que intentase convencer a los acreedores catalanes de aceptar las demoras habituales de diez meses que venían sufriendo desde hacía unos años sin aplicar represalias, dada la debilidad financiera de la Diputación<sup>24</sup>.

Un lugar preferente de imposición de represalias era Barcelona, ciudad a la que acudían muchos mercaderes aragoneses y donde residían la mayoría de los acreedores de la Diputación de Aragón. Descontentos por el cambio de sueldos barceloneses a jaqueses que la Diputación les aplicaba en sus pensiones, al entender que debía regirse por el valor del florín, algunos censalistas apelaron a principios de 1491 al veguer de Barcelona. Dicho veguer remitió letras subsidiarias al gobernador de

21. Esta situación contrasta con el mayor equilibrio de las marcas y contramarcas intercambiadas entre Aragón y el reino de Navarra o el señorío de Béarn bajo Fernando el Católico, que facilitaba la obtención de acuerdos para su término. Véase SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 272-277.

22. Sobre la evolución de la deuda censal y el saneamiento financiero de la Diputación bajo Fernando el Católico, SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 125-137, 195-208.

23. ADPZ, ADR, Ms. 71, fo. 58r-v.

24. SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 215, 435-6.

Valencia para que embargase bienes de mercaderes aragoneses. En concreto, dicho gobernador ordenó la incautación de ganado trashumante aragonés que había bajado a pastorear a este reino desde la Bailía de Cantavieja y la Comunidad de aldeas de Teruel, según sus usos y costumbres. Entorpecido el tránsito por Cataluña, esta medida judicial buscaba aislar a Aragón de sus tradicionales mercados en el Mediterráneo occidental: a la vez que aumentaba la presión sobre la Diputación en favor de los acreedores, beneficiaba el control de los mercaderes catalanes sobre la comercialización de mercancías aragonesas. Consciente del peligro, la Diputación de Aragón escribió y remitió embajadores en febrero y marzo de 1491 al gobernador, Diputación y jurados de Valencia para transmitir su posición y evitar que en este reino se marcara a los aragoneses<sup>25</sup>.

Las explicaciones incluidas en las cartas remitidas por la Diputación a Valencia y en las instrucciones dadas a sus emisarios incluyen significativos argumentos legales, políticos y económicos. La Diputación de Aragón protestó así por haber procedido el gobernador de Valencia a esta incautación sin haberle dado parte antes directamente, según establecía el procedimiento judicial aragonés. Como justificaciones ante las acusaciones de los acreedores, reivindicó su benevolencia por haberles conservado sus censales a pesar de su rebeldía contra el rey Juan II. Amén de los acreedores aragoneses que poseían censales cuyas pensiones sumaban 1.500 libras jaquesas, cuatro quintas partes de los acreedores catalanes residentes en Barcelona aceptaban el cambio ofrecido por la Diputación —14 sueldos jaqueses por 16 sueldos 6 dineros barceloneses—, el mismo aplicado desde hacía doce años. Sólo diez o doce censalistas rechazaban este cambio, exigiendo 22 sueldos jaqueses por 24 sueldos barceloneses. Estos procedimientos de pago se consideraban ya ley al haber sido sancionados por la costumbre según los fueros del reino y habían sido aprobados por el rey Fernando el Católico. El mismo monarca había escrito al virrey, diputados y acreedores del Principado para que los aceptasen sin modificarlos hasta que volviese a Aragón. En términos políticos, la aplicación de marcas entre Aragón y Valencia resultaba improcedente por haber estado ambos reinos siempre unidos bajo un mismo señor y rey. En el plano económico, resultaba perjudicial por reducir los intercambios e impuestos cobrados por las Diputaciones y el monarca en ambos territorios. Este último razonamiento tenía especial fuerza, dadas las fuertes relaciones comerciales existentes entre el sur de Aragón y Valencia. Ya en mayo, el ganado había sido devuelto y se reanudaban las transacciones<sup>26</sup>. Sin embargo, esta tasa desfavorable de cambio cesó de aplicarse a los censalistas catalanes desde 1493<sup>27</sup>.

25. ADPZ, ADR, Ms. 74, fo. 26r-27v, 29v-30r, 31r-33v.

26. ADPZ, ADR, Ms. 74, fo. 27r-v, 31r-33v, 42r-v.

27. ADPZ, ADR, Ms. 90, fo 31v-32v.

Al permanecer impagadas la totalidad de las pensiones de censales catalanes caídas entre 1462 y 1472, la Diputación intentó sin éxito en 1492 que el rey Fernando y algunos de los principales consejeros reales mediasen para que sus dueños renunciasen a cobrarlas a cambio de una moderada indemnización<sup>28</sup>. En nombre de la Diputación, mosén Alfonso de la Caballería y el arzobispo de Zaragoza abrieron negociaciones en Barcelona en 1496 con procuradores de los censalistas para liquidar esta deuda. Les ofrecieron bien pagar una cuarta o tercera parte de las pensiones debidas o convertirlas en su totalidad en censales cargados sobre el general al 2% ó 2,5% de interés. Los procuradores exigieron un 3,3%, juzgado excesivo por los delegados de la Diputación. Tras acordar ambas partes consultar con sus representantes, los acreedores obtuvieron del veguer de Barcelona en 1497 el derecho de ejercer represalias sobre mercaderes aragoneses en esta ciudad para forzar a la Diputación a mejorar sus condiciones. Como respuesta, según disponían ciertos actos de corte del reino para estos casos, la Diputación ordenó al arrendatario de las generalidades que no pagase a los censalistas catalanes más pensiones en curso. Si los acreedores vendían los bienes de estos mercaderes, utilizaría estas sumas para resarcirles por el valor de las mercancías embargadas más los costes, estimados en un 10% adicional al monto inicial. En su informe al rey Fernando, la Diputación le rogó que impidiera al veguer de Barcelona extender el bloqueo comercial contra Aragón mediante letras subsidiarias remitidas al veguer de Tortosa y los oficiales de Valencia<sup>29</sup>. La Generalitat contribuyó al diálogo en septiembre de 1497, promoviendo la suspensión de las represalias hasta el día 15 de noviembre. Enviado a Barcelona al mes siguiente, Alonso de la Caballería exigió la liberación de los mercaderes detenidos junto con sus fianzas y bienes para continuar las conversaciones, que no dieron fruto<sup>30</sup>. Otro intento de mediación a cargo de Felipe de Castro en abril de 1498 fue frenado por la Diputación al constatar que su déficit hacendístico le impedía sufragar todo acuerdo, según comunicó a los censalistas<sup>31</sup>.

Con gran experiencia en el tema al intervenir en negociaciones anteriores<sup>32</sup>, el arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragón inició la negociación definitiva

28. ADPZ, ADR, Ms. 77, fo. 20r-v, 28r-v.

29. ADPZ, ADR, Ms. 763.1., fo. 1r-3v.

30. ADPZ, ADR, Ms. 86, fo. 15r, 23r-v. Obsérvese la moderada suspensión temporal de las represalias. En el caso de las marcas concedidas entre Estados durante la Baja Edad Media, los soberanos u otras autoridades que las concedían solían someter su ejecución a mayores trabas y plazos mucho más amplios para evitar el colapso del comercio internacional hasta lograrse una mediación que fijase los montos adeudados y los impuestos que debían subsanarlos. Como ejemplos para la Corona de Aragón, véase MUTGÉ I VIVES, J.: «La marca...», *op. cit.*, pp. 228-236 y «Una marca...», *op. cit.*, pp. 128-134.

31. ADPZ, ADR, Ms. 86, fo. 47r-v.

32. ADPZ, ADR, Ms. 763.1., fo. 1r-2v.

en nombre de la Diputación con los censalistas en Barcelona en marzo de 1499<sup>33</sup>. Su condición de hijo natural y principal colaborador político del rey Fernando el Católico en Aragón evidencia la presión real para finalizar este conflicto, que facilitó la obtención de un acuerdo ya en abril<sup>34</sup>. A la altura del mes de mayo, once partes y media sobre doce —un 96%— de los acreedores habían firmado este acuerdo, con las excepciones de tres o cuatro censalistas residentes en Barcelona y algunos más en Gerona. Tras informarle, la Diputación solicitó al monarca que escribiese al conde de Ribagorza como virrey de Cataluña y mediador entre las partes, al veguer y consellers de Barcelona y a los censalistas renuentes para que suscribiesen el acuerdo. En caso de rechazarlo estos, pidió que no les fuera permitido cometer nuevas represalias contra los aragoneses<sup>35</sup>.

Principales términos de esta concordia, se acordó que los censalistas catalanes recibirían de la Diputación en cuatro plazos anuales 16.000 libras barcelonesas por la mitad de las pensiones debidas durante la guerra civil catalana; pero concederían época de pago por la suma total, 32.000 libras. También en cuatro plazos anuales, la Diputación se comprometía a pagar la totalidad de las pensiones caídas entre 1473 y 1498 que permanecían impagadas, que suponían 5.065 libras barcelonesas. El cambio se fijó en 16 sueldos jaqueses por 17 barceloneses, según valía el florín en Barcelona, por lo que satisfacía los intereses de los censalistas<sup>36</sup>. Se dejó a la discreción del arzobispo de Zaragoza estipular la indemnización que los censalistas catalanes debían recibir por el cambio entre ambas monedas impuesto con anterioridad —estos exigían un 10% sobre el importe de la pensión— y los costes judiciales asumidos durante este extenso período. El arzobispo se pronunció en noviembre de 1502. Constató mediante una investigación que los censalistas habían recibido entre 1472 y 1492 un cambio desfavorable, a razón de 14 sueldos jaqueses por 16 sueldos y 6 dineros de Barcelona, así como habían incurrido en notables gastos de gestión. Sin embargo, valoró que la Diputación de Aragón les había conservado la propiedad de los censales y cumplido con los pagos según los plazos marcados por la concordia para fijar una indemnización global de 1.500 libras jaquesas, suma que reconocía era inferior al monto total de los gastos<sup>37</sup>. Si bien mejoraban las condiciones iniciales ofrecidas por la Diputación en 1492, la concordia y sentencia auspiciadas por la monarquía Trastámara sancionaban así que estos censalistas no debían recibir una entera satisfacción de sus demandas por cuanto su responsabilidad parcial como colectivo en la rebelión liderada por las elites catalanas contra Juan II persistía.

33. ADPZ, ADR, Ms. 88, fo. 47v-48r.

34. ADPZ, ADR, Ms. 88, fo. 59v-60r.

35. ADPZ, ADR, Ms. 88, fo. 68v-69v.

36. ADPZ, ADR, Ms. 90, fo. 31v-32v, 56r-v.

37. ADPZ, ADR, Ms. 92, fo. 39v-40r.

De nuevo en abril de 1503, la Diputación intentó a través del conde de Ribagorza como virrey de Cataluña y diputado de Aragón que el rey presionase a estos acreedores renuentes a suscribir la concordia para que aceptasen sus términos y retirasen las sumas correspondientes de la tabla de depósitos de Barcelona<sup>38</sup>. Pese a conseguirse la firma de la mayoría, un pequeño grupo resistió los intentos de todas las comisiones enviadas. En agosto de 1508, su amenaza de acudir ante el juez de reclamaciones en Barcelona y obtener marcas contra los aragoneses si no les pagaban las pensiones por entero forzó una nueva mediación del arzobispo de Zaragoza, quien concedió a cuatro censalistas catalanes una compensación global de 400 libras barcelonesas, pagadas en su mayor parte en enero de 1510<sup>39</sup>. Un grupo de censalistas aragoneses reclamó a la Diputación que sólo habían aceptado la rebaja en las pensiones fijada por la concordia de 1499 si se procedía igual con los restantes acreedores aragoneses que tenían censales en moneda barcelonesa. Tras consultas a diputados de años anteriores, el vicario general y un jurista, la Diputación aceptó su reclamación y les pagó sus pensiones enteras en enero de 1509<sup>40</sup>.

Si bien la Diputación remitió a la tabla de depósitos de Barcelona el dinero con rapidez y se abonaron muchas pensiones «del tiempo de guerra y paz» según los plazos<sup>41</sup>, la conclusión del pago se estancó debido a estas demoras en suscribir la concordia, ciertos problemas legales y la falta de colaboración de algunos censalistas<sup>42</sup>. Según informó al rey Fernando en enero de 1509, como los fraudes provocados por defectos introducidos en Cataluña en algunos contratos censales propiedad de catalanes habían degenerado en un proceso criminal, la Diputación tuvo que remitir uno de sus diputados a Barcelona para hacer declarar a testigos y emprender otras diligencias que aclarasen la verdad<sup>43</sup>. Así, en 1509 aún se pagaban pensiones atrasadas a censalistas catalanes y aragoneses<sup>44</sup>. Si en 1511 la Diputación ordenó cerrar los libros de cuentas sobre estas pensiones «del tiempo de guerra», algunas reclamaciones realizadas al año siguiente desataron nuevas investigaciones sobre los pagos realizados en la tabla de depósitos<sup>45</sup>.

Por último, en atención a las marcas que provocaban y el escaso compromiso de sus dueños con la debilidad financiera de la Diputación, las Cortes de 1502 decidieron extinguir los censales propiedad de catalanes cargados sobre esta institución. La Diputación obtuvo los recursos pertinentes de la venta de censales a aragoneses y la

38. ADPZ, ADR, Ms. 92, fo. 51v.

39. ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 20v-21v, Ms 99, fo. 54v-55r.

40. ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 82r-v

41. ADPZ, ADR, Ms. 92, fo. 14r-15r.

42. ADPZ, ADR, Ms. 92, fo. 60r.

43. ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 80v-81r.

44. ADPZ, ADR, Ms. 99, fo. 8r, 72v.

45. SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, p. 221 y ADPZ, Ms 101, fo. 23v.

percepción de las sumas sobrantes generadas por las sisas aprobadas en Cortes para pagar el servicio real, una vez sufragado este. Iniciada en 1504, prolongó la luición hasta 1511 gracias a los superávits de su propia hacienda. Comenzó por los censales que no tenían pensiones atrasadas y se extendió a otros conforme estas deudas se saldaban tras la concordia de 1499. En octubre de 1507, la Diputación solicitó al rey Fernando que escribiera al virrey de Cataluña y consellers de Barcelona para que evitasen resistencias de los censalistas a estas luiciones «por evitar depósitos y pleitos»<sup>46</sup>. Como balance, entre 1502 y 1513 esta operación extinguió un 62% de los censales catalanes, con preferencia sobre los constituidos con menor capital y propiedad de pequeños inversores, aquellos más dispuestos a promover represalias en caso de retrasos al pagarse sus pensiones. A la altura de 1513, había reducido en un 43% el presupuesto anual dedicado a abonar pensiones de estos censales en 1502. Unida al aumento de los censales aportados por aragoneses en moneda jaquesa, esta luición provocó que los censales propiedad de foráneos pasasen de suponer el 30% en 1502 al 10% en 1513<sup>47</sup>.

### 3. SEGUNDA FASE DEL CONFLICTO: LOS CENSALES DE LOS MUNICIPIOS ARAGONESES (1500-1532)

Por desgracia para la Diputación de Aragón, la concordia firmada con sus censalistas catalanes en 1499 no puso fin a las marcas. Ya desde inicios del siglo XVI, algunos catalanes solicitaron represalias contra los aragoneses para resarcirse del impago de pensiones de ciertos censales cargados por el municipio de Fraga hacía largo tiempo que reclamaban como suyos, pensiones que llevaban sin saldarse muchos años. Si bien ya habían dado lugar a alguna reclamación avalada por el rey Fernando el Católico en 1479 y de nuevo en 1493, año en que este municipio logró firmar un acuerdo con todos sus acreedores<sup>48</sup>, la firma de la concordia lograda en 1499 por los censalistas de la Diputación incentivó las acciones legales relativas a censales sobre municipios aragoneses. Ya en marzo de 1501 la Diputación solicitó al concejo de Fraga que actuase con más diligencia para acelerar la conclusión del pleito: el mercader de Zaragoza Felipe Artal había visto incautados bienes suyos en Barcelona por este motivo, solicitando al municipio de Zaragoza la ejecución de una contramarca para resarcirse de los daños<sup>49</sup>.

El conflicto se enturbió al no reconocer el municipio de Fraga la legalidad de estos censales. En principio, los acreedores accedieron en 1506 a que la Diputación de

46. ADPZ, ADR, Ms. 98. fo. 29r-v.

47. SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 223-226.

48. *Ibidem*, p. 278, nota 733.

49. ADPZ, ADR, Ms. 90, fo. 48v.



Aragón actuase como mediadora entre estos y dicho municipio, a quien se conminó a cumplir con sus obligaciones para poner fin al conflicto cuanto antes<sup>50</sup>. Sin embargo, la inexistencia de todo documento que avalase la legalidad de estos censales en suelo aragonés movió a la Diputación a considerarlos prescritos y dificultó la resolución del pleito. Al continuar las represalias, la Diputación se vio obligada a solicitar ya en 1508 al virrey y la Rota o Real Audiencia de Cataluña (también denominada Consejo Real) que este tribunal revocase dicha marca. La Real Audiencia atendió a su petición ese mismo año debido a haber incumplido el veguer de Lérida el procedimiento legal definido por las mismas constituciones del Principado<sup>51</sup>.

Pese a obtener esta victoria legal, la Diputación tuvo que pedir en enero de 1509 al rey Fernando el Católico que intentase impedir que los consellers de Barcelona, como protectores de ciertas instituciones caritativas ligadas a iglesias locales que se contaban entre estos censalistas, promoviesen una nueva marca contra los aragoneses. En su argumentación, la Diputación señaló la debilidad legal que suponía que las marcas contra súbditos del rey de Aragón fueran otorgadas en Cataluña directamente por un veguer o juez local, mientras en Aragón requerían una consulta previa y justificada ante el monarca. Pidió al rey Fernando la creación de un consulado en Barcelona para facilitar la administración de justicia a los aragoneses residentes en Cataluña, a semejanza de los existentes para Castilla, Portugal y otros reinos<sup>52</sup>. Por último, tras valorar los daños ya causados al comercio por las represalias en más de 4.000 ducados de oro (4.400 libras jaquesas), la Diputación solicitó que los catalanes indemnizasen a los aragoneses por los bienes incautados y costes judiciales que les había generado la revocación de la marca. O en su defecto, el rey les concediera licencia para remarcar a los catalanes y recuperar el valor de estos bienes, que consideraban indebidamente embargados<sup>53</sup>. Sin embargo, la Diputación no obtuvo la colaboración del concejo de Fraga para resolver la disputa. Ya en octubre de 1509 le recriminó no haber remitido a Barcelona un emisario con poderes para solventar el asunto con los censalistas catalanes, como la Diputación acordó con estos en 1508. Le advirtió que había escrito al virrey de Cataluña para que le informase sobre su

50. ADPZ, ADR, Ms. 96, fo. 34v.

51. ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 80r-81r; Ms. 99, fo. 33r-v.

52. Como tribunal y corporación marítimo-mercantil, el Consulado del mar de Barcelona participó junto al Consejo de Ciento en las negociaciones para extinguir marcas entre la Corona de Aragón y otros Estados que afectaban a mercaderes catalanes durante la Baja Edad Media, asumiendo responsabilidades en la compensación pecuniaria de los damnificados. Véase MACCIONI, E.: «Una rappresaglia contro mercanti genovesi gestita dal consolato del mare di Barcelona (1417-1422)», en MACCIONI, E. Y TOGNETTI, S. (eds.): *Tribunali di mercanti e giustizia mercantile nel tardo medioevo*, Firenze, 2016, pp. 130-141.

53. ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 78r-81r.

actuación, amenazándole con actuaciones judiciales si el pleito no quedaba resuelto en diciembre<sup>54</sup>. Ante este bloqueo legal, las marcas se sucedieron.

A diferencia de las excepcionales marcas concedidas por el rey Fernando en casos similares, cuya aplicación se limitaba a los residentes del municipio al que se reclamaba la deuda o a los lugares de realengo sometidos al Justicia de Aragón<sup>55</sup>, las otorgadas por los jueces catalanes afectaban a todos los aragoneses. En octubre de 1512, la Diputación reprochó al municipio y veguer de Lérida que este había concedido una marca no sólo contra los habitantes de Fraga sino todos los aragoneses a instancias de mosén Andreu Izart y el veguer de Barcelona. Les recordó que la villa de Fraga había obtenido ese año en la Corte del Justicia de Aragón una firma que impedía esta marca, aduciendo la poca claridad del motivo que la justificaba, relativa al impago de intereses de un censal supuestamente cargado por el concejo de Fraga hacía ciento treinta años y de cuyas pensiones no quedaba constancia legal<sup>56</sup>. La concesión de esta marca animó a Nicolás Roch o Roig a demandar otra, aduciendo impagos de pensiones de censales rezagadas del período 1462-72 por parte de la Diputación. Al solicitar al rey Fernando y al virrey de Cataluña en abril de 1513 su apoyo para que ambos pleitos se solucionasen por vía judicial, la Diputación criticó que los jueces catalanes concedieran estas marcas sin escuchar antes a la parte reclamada, máxime ante el daño creado al comercio: ni los mercaderes aragoneses trataban en Cataluña tras conocer las represalias sufridas por sus compatriotas ni los catalanes en Aragón por temor a posibles contramarcas<sup>57</sup>.

Ese mismo mes de abril de 1513 mosén Andreu Izart embargó a los mercaderes zaragozanos Juan y Miguel Torrero mercancías tasadas en 3.000 ducados (3.300 libras jaquesas) en Martorell, hecho que colapsó el comercio entre Aragón y Cataluña en esa zona<sup>58</sup>. Prueba de la dificultad que entrañaba recuperar pronto las sumas reclamadas mediante represalias, mosén Izart y otros censalistas catalanes seguían marcando a aragoneses en julio de 1517: el valor de las lanas y otras mercaderías incautadas por Izart en el puerto de Flix ese año excedió los 6.000 ducados ó 6.600 libras jaquesas<sup>59</sup>. Como la Diputación de Aragón indicó a la Generalitat ese mismo mes, al tratarse de deudas viejas y poco claras cuya legalidad era difícil de probar, los acreedores catalanes preferirían recurrir a las marcas antes que pedir ejecución de instancia en Aragón, según dictaba la razón y ley común. Por tanto, pidió a la Generalitat detener las marcas hasta recibir noticias del nuevo rey Carlos I, ofre-

54. ADPZ, ADR, Ms. 99, fo. 33r-34r.

55. Como ejemplo, ADPZ, ADR, Ms. 69, fo. 55v-56r, 64r-v, 84r-85r.

56. ADPZ, ADR, Ms. 747, fo. 24r-v.

57. ADPZ, ADR, Ms 747, fo. 52v-53r. Sobre el censal de Nicolas Roig, véase ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 21r. y Ms. 101, fo.23v.

58. ADPZ, ADR, Ms. 747, fo. 56v-57r.

59. ADPZ, ADR, Ms. 748.11.1., fo. 16r-17r.

ciendo a un mercader de Barcelona para garantizar las sumas que la justicia fijase como indemnización y comprometiéndose a trabajar con el virrey de Cataluña para solucionar el conflicto<sup>60</sup>.

Al recurrir a municipios y jueces locales, los dueños de las marcas podían evitar su suspensión por tribunales de justicia superiores, si bien a costa de aplicarlas de forma irregular en el espacio y el tiempo reduciendo así su eficacia. En junio y julio de 1514, la Diputación se apoyó así en una pragmática real para solicitar al virrey y la Audiencia Real de Cataluña que esta institución suprimiese las marcas contra Aragón, en especial la otorgada por el veguer de Lérida a mosén Izart. Concedida en Madrid en mayo de 1514 por el rey Fernando el Católico, dicha pragmática confirmaba otra similar aprobada por Pedro IV ya en agosto de 1339 que impedía aplicar marcas en la Corona de Aragón contra cualquier súbdito del rey de Aragón. Aunque los letrados de la Real Audiencia y otros jueces catalanes indicaron que la pragmática era contraria a las constituciones por haberse concedido fuera del Principado, la Real Audiencia dictaminó que dicha marca no estaba bien otorgada ni debía ejecutarse en Cataluña<sup>61</sup>. Sin embargo, este dictamen no evitó que el municipio de Tortosa colaborase en 1517 con mosén Izart para ejecutar la marca en Flix. La pragmática tampoco frenó las represalias sobre los aragoneses<sup>62</sup>.

Abrumada por las marcas que los catalanes aplicaban a mercaderes aragoneses sin fundamento legal, la Diputación aprovechó la estancia del rey Carlos I en Zaragoza en 1518 durante la celebración de Cortes para plantearle su decisión de responder con idénticas represalias: medida solicitada en 1508 al rey Fernando el Católico sin llevarse a efecto<sup>63</sup>, fue descartada esta vez a petición del propio Carlos I<sup>64</sup>. No sin recordar al monarca su promesa de solucionar el conflicto, remitió varias cartas al rey, su vicescanciller y camarero real en marzo de 1519 para obtener tanto una nueva revocación de las marcas por la Real Audiencia de Cataluña como su aceptación por la Generalitat. Envío un diputado a Barcelona para realizar las gestiones oportunas con ayuda de los abogados del reino de Aragón allí residentes<sup>65</sup>. Durante 1522, asumió el pago de 4.000 ducados ó 4.400 libras jaquesas para extinguir tanto marcas concedidas a barceloneses contra aragoneses como la marca otorgada por los jurados de Zaragoza contra catalanes «con privilegio del reino»<sup>66</sup>. Por fin, la Diputación decidió aplicar contramarcas con regularidad tras enviar otro diputado a Barcelona en noviembre de 1522 con cartas para el virrey y la Generalitat

60. ADPZ, ADR, Ms. 748.11.1., fo. 15v-16r.

61. ADPZ, ADR, Ms. 109, fo. 11r, 17r, 25v, 34r, 44v.

62. ADPZ, ADR, Ms. 748.11.1., fo. 16v-17r y Ms 679, fo. 16v-17r.

63. ADPZ, ADR, Ms. 312, fo. 78v-79r.

64. ADPZ, ADR, Ms. 679, fo. 19v.

65. ADPZ, ADR, Ms. 679, fo. 19v-20v.

66. ADPZ, Contabilidad de la Diputación del Reino (CDR), Ms.116, fo. 181r.

de Cataluña, los consellers y el veguer de Barcelona que exigían la supresión de las marcas y la devolución de las mercancías incautadas, aduciendo la validez de las pragmáticas de Pedro IV y Fernando el Católico ya citadas. Al fracasar su gestión por las continuas dilaciones de las instituciones catalanas, «empezaron a hervir las contramarcas y a experimentarse la mayor inquietud de la materia»<sup>67</sup>.

Según revelan las instrucciones de una embajada remitida por la Diputación a la Corte del ya emperador Carlos V en septiembre de 1525, la adopción de las contramarcas no rebajó la presión de las represalias catalanas. Por el contrario, la aplicación sucesiva de marcas y contramarcas provocó una mayor contracción del comercio existente entre Aragón y Cataluña. Como resultado, los ingresos de la Diputación se vieron más afectados al introducir los arrendatarios de las generalidades en sus contratos compensaciones específicas para esta situación<sup>68</sup>. Tras remitir dicha institución otra embajada a la Corte en 1526, Carlos V ordenó la comparecencia de procuradores de los municipios aragoneses y acreedores catalanes ante su persona para exponer sus pretensiones. Pese a las presiones de Diputación y Generalitat, ninguna de las dos partes mandó emisarios a la Corte<sup>69</sup>. Primer monarca de una nueva dinastía, la de los Austrias, Carlos V ya no concebía (a diferencia de Fernando el Católico) la Corona de Aragón como el núcleo territorial de su poder político al ser dueño de un Imperio en continua expansión. Dados los muchos problemas que la defensa de estos dominios y la lucha por la hegemonía europea le acarreaban, Carlos V prefirió (de nuevo a diferencia del rey Fernando) diferir su mediación para resolver un litigio que estimaba menor, aún a costa de mantener la escalada de las represalias entre Cataluña y Aragón. Al pedirle así los parlamentarios aragoneses en las Cortes de 1528 la supresión perpetua de las marcas concedidas a catalanes contra los aragoneses por ser ilegal su aplicación entre vasallos del rey de Aragón, Carlos V se mostró dispuesto a hacer justicia y obligar a los deudores a pagar sus deudas para no dar lugar a estas represalias; pero no las derogó<sup>70</sup>.

Un nuevo intento de negociación por parte de la Diputación en 1529 permite constatar la progresiva agudización del conflicto que había generado su enquistamiento. Si la marca concedida por el veguer de Lérida en 1512 parece haberse extinguido, el número de residentes en Barcelona que se declaraban acreedores

67. SAYAS, F. D. DE: *Anales de Aragón, desde el año de MDXX del Nacimiento de Nuestro Señor Redemptor hasta el de MDXXV*, Zaragoza, 1666, pp. 564-566.

68. *Ibidem*, p. 820

69. DORMÉR, D. J.: *Anales de Aragón, desde los años MDXXV hasta el de MDLX*, Zaragoza, 1697, pp.225-226. Como castigo, la Diputación de Aragón consideró en un despacho remitido al emperador Carlos V cobrar a estos municipios la compensación anual que la Diputación cedía a los arrendatarios de los impuestos aduaneros para paliar sus pérdidas generadas por las represalias.

70. ADPZ, Registro de las Cortes de 1528, Ms 128, fo. 168v.

de deudas censales de municipios aragoneses había aumentado, incluyendo al vizconde de Rocaberri y diversos sacerdotes. Estos censalistas habían obtenido marca del veguer de Barcelona al afirmar que los lugartenientes del Justicia de Aragón les habían denegado la justicia tras presentarle unas letras subsidiarias de dicho veguer para que ejecutasen a los dichos municipios por las pensiones de censales reclamadas. Como en ocasiones anteriores, la explicación de la Diputación de que dicha ejecución no se efectuó porque estos lugartenientes llamaron a las partes implicadas para que explicasen sus razones según fijaban los fueros aragoneses no permitió revocar las represalias<sup>71</sup>. En consecuencia, la aplicación sucesiva de marcas y contramarcas entre Cataluña y Aragón desde 1523 había crecido y afectado al reino de Valencia, por donde pasaban las mercancías de unos y otros, generándose una contracción mutua del comercio. Si la Diputación de Aragón cifró en más de 4.000 ducados ó 4.400 libras jaquesas sus pérdidas anuales, los ingresos de la Generalitat también descendieron<sup>72</sup>. Por este motivo, fue la institución pública del Principado más interesada en colaborar con la Diputación para encauzar un acuerdo entre los municipios aragoneses y censalistas catalanes. Por el contrario, Zaragoza endureció su posición: tras dictar en 1529 marca contra catalanes y haberla aplicado sus dueños, un comisario municipal logró introducir la lana que estos se habían incautado en la ciudad evitando cederla al portero de la Diputación. El argumento municipal de que sus privilegios le permitían marcar por todo el reino y no sólo en su distrito según probaban ciertos procesos fue aceptado por los abogados de la Diputación, que desistió de la mediación solicitada por los catalanes afectados<sup>73</sup>.

La preferencia de los acreedores catalanes por las marcas no sólo derivaba de su desconfianza hacia la justicia aragonesa, sino de estimarlas un sistema más efectivo y barato para obtener sus objetivos. Con apoyo de la Generalitat, dos diputados aragoneses iniciaron en junio de 1529 conversaciones con los censalistas catalanes en Barcelona. Demoradas un tiempo a raíz de la citada marca otorgada por los jurados de Zaragoza ese año, sentaron las bases de una concordia que contó con la aprobación inicial de la Generalitat y la mayoría de los acreedores. Consistía en sustituir el juicio por el arbitraje de dos personas —una por cada parte—, constituyendo al rey Carlos V o su esposa la reina Isabel en árbitro tercero en caso de desacuerdo entre ambas. Acreedores y municipios debían reunirse con dichos árbitros para defender sus derechos bien en Monzón, sede de las Cortes Generales, o en Lérida si los

71. ADPZ, ADR, Ms. 129, fo. 34r-35r.

72. ADPZ, ADR, Ms. 116, fo. 181v, Ms. 122, fo. 174r y Ms 129, fo. 39r-v. En una carta a la Generalitat, la Diputación consideró que este descenso del comercio se vería reflejado en las tablas del general sitas en Tortosa y Lérida.

73. ADPZ, ADR, Ms. 129, fo. 14r.

censalistas catalanes estimaban deshonoroso salir del Principado<sup>74</sup>. Ya en septiembre, los acreedores y algunos diputados de la Generalitat que debían acompañarles hasta Monzón o Lérida rehusaron abandonar Barcelona para evitar gastos. Tras rechazar comparecer ante los jueces de Aragón, los acreedores indicaron que estos municipios o la Diputación de Aragón debía enviar a Barcelona el dinero correspondiente a la propiedad de los censales para proceder a su luición, sin más discusiones: la suma reclamada excedía las 10.000 libras jaquesas. El mismo mensajero que comunicó a la Diputación esta negativa, indicó que había visto vender en Barcelona mercancías y caballerías incautadas a aragoneses así como escuchado pregonar en su plaza principal el arriendo de las marcas de Aragón y Francia<sup>75</sup>. Ante este revés, la Diputación intentó sin éxito en septiembre que varias instituciones catalanas — virrey, Real Audiencia, Generalitat, consellers de Barcelona — convenciesen a los censalistas para que aceptasen este arbitraje o propusiesen otro medio de acuerdo razonable, dado que los municipios aragoneses se seguían considerando libres de toda obligación. Según comunicó a la reina Isabel de Portugal en diciembre, tampoco prosperó ante estas instituciones su solicitud de suspensión temporal de las marcas hasta la vuelta del rey Carlos V para que pudiera ocuparse del asunto<sup>76</sup>.

El año 1532 marcó el fin de este conflicto. La Diputación de Aragón consiguió que letrados del reino examinasen dos contratos censales reclamados por los acreedores catalanes, uno de ellos el de Roch o Roig. Estos letrados dictaminaron en junio que ciertos detalles muy sustanciales hallados indicaban que no eran buenos. Sin embargo, aconsejaron a la Diputación que los pagase para evitar al reino más gastos y daños mientras se lograba averiguar si todos los restantes contratos censales eran falsos. Dada la escasa validez constatada, aconsejaron ofrecer por su propiedad lo menos posible: una tercera parte o como mucho la mitad de lo que los acreedores pretendían, tras descontar las sumas que estos habían obtenido mediante las marcas. Como referente para negociar, la Diputación buscó la concordia firmada en 1499 con sus censalistas catalanes<sup>77</sup>. Aprovechando que el arzobispo de Zaragoza había sido nombrado virrey de Cataluña y podía colaborar, envió a micer Alonso Muñoz de Pamplona en junio a Barcelona para fijar el acuerdo. La Diputación comunicó esta decisión a la Generalitat, mencionando el favor hecho a algunos mercaderes catalanes de no cobrarles el impuesto del 1% sobre el valor de sus mercancías

74. Según se aprecia en estas consideraciones, de clara raigambre medieval, no sólo los resultados sino los mismos preliminares de una negociación podían entrañar una pérdida de honor. Sobre el tema, MOEGLIN, J.-M.: «Heurs...» *op. cit.*, pp. 23-24.

75. ADPZ, ADR, Ms. 129, fo. 11r, 39v-40v, 58v-59v, 60r-v.

76. ADPZ, ADR, Ms. 129, fo. 34r-36v, 38v-39v, 59v-60v.

77. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 3r.



aplicado para recobrar las pérdidas provocadas por represalias sobre aragoneses, en prueba de buena voluntad<sup>78</sup>.

El acuerdo concluyó con brevedad ese mes, al aceptar la Diputación comprar la propiedad de todos los censales sobre municipios aragoneses reclamados por los censalistas catalanes. Salvo el vizconde de Peralada, quien obtuvo 200 ducados para costear pensiones vencidas y otros gastos, el resto se contentó con el pago del principal. Tras investigarse en la tabla de depósitos de Barcelona si algunos censales como el de Luis Izart habían sido ya costeados, la concordia suscrita especificó las propiedades de todos los censales demandados para evitar la inclusión de otros conceptos en las sumas finales entregadas<sup>79</sup>. Respecto a Nicolás Roch, se encargó a micer Alonso Muñoz que concertase con este el monto de las pensiones debidas de los años 1462-72 y posteriores al menor coste posible. La falta de acuerdo forzó la designación del arzobispo de Zaragoza y micer Joan Sunier, regente de la Real Audiencia de Cataluña como árbitros de las partes. Estos dictaminaron en 1533 que estas pensiones caídas debían abonarse en su totalidad al igual que las futuras hasta la luición de sus censales<sup>80</sup>.

Pese a contar con un déficit de 7.000 libras jaquesas en su hacienda ese año, la Diputación decidió iniciar los pagos en septiembre de 1532 y culminarlos en diciembre para cumplir cuanto antes su parte del acuerdo y poner fin a las represalias. Solicitó así al virrey de Cataluña que no tolerase nuevas modificaciones de la concordia por parte de los censalistas catalanes hasta esta primera fecha. Recurrió a cuatro mercaderes de Barcelona para que garantizasen el sufragio de las 2.000 libras iniciales estipuladas para septiembre. Anticipó el arriendo de los aranceles aduaneros, que debía practicarse en mayo de 1533, hasta agosto de 1532 para incluir en el contrato la condición de que el arrendatario entregase por adelantado una suma inicial de 5.000 libras jaquesas en la tabla de depósitos de Barcelona a cuenta<sup>81</sup>. Ya en agosto, remitió cartas a los municipios de Fraga, Barbastro, Benabarre y Estopiñán a quienes los censalistas reclamaban estos censales para informarles de su compra y ordenarles que se personasen en Zaragoza con el fin de precisar sus obligaciones respectivas sobre esta materia<sup>82</sup>. Por fin, la Diputación logró en 1534 entregar los 108.874 sueldos en la tabla de depósitos de Barcelona necesarios «para redimir las marcas entre este reino y las de aquel Principado»<sup>83</sup>.

78. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 3v, 5v-6r.

79. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 6r-7v, 16r-17v.

80. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 6r-7v y Ms 685, fo. 62r-64r. Sobre Nicolas Roig, véase la nota 57.

81. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 6v, 16r-17r, 83r-v.

82. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 77v, 82r.

83. ADPZ, CDR, Ms. 139, fo. 171v.

La Diputación de Aragón propuso a la Generalitat en junio de 1532 que cada institución indemnizase a sus compatriotas perjudicados por las marcas interpuestas, contándose muchos más aragoneses que catalanes entre los afectados<sup>84</sup>. Pese a indicar la Diputación que su extinción beneficiaba a ambas provincias, en especial a Cataluña por recibir más mercancías desde Aragón que las que remitía en dirección inversa, la colaboración de la Generalitat fue sólo parcial. Desestimó así en septiembre y octubre resarcir a ciertos mercaderes de Barcelona por sus telas marcadas, limitándose a negociar una rebaja de la indemnización reclamada a Aragón<sup>85</sup>. Esta posición de fuerza asumía el mayor perjuicio que las marcas causaban tanto al comercio aragonés como a los ingresos de la Diputación, basados en los aranceles aduaneros con un tipo general del 5% sobre el valor de los bienes exportados e importados<sup>86</sup>. Al basar su financiación más en la bolla o impuesto del 15% sobre el valor de la producción textil, la Generalitat sólo aplicaba unos aranceles medios del 1,7% a las mercancías que atravesaban sus aduanas<sup>87</sup>. Finalmente, la Diputación aceptó en noviembre la sugerencia de algunos comerciantes principales de Zaragoza: arrendar el cobro de un impuesto temporal del 1% sobre el valor de aquellas mercancías exportadas por comerciantes aragoneses al Principado. Tributo suprimido en Aragón hacía algunos años, su adopción aportaría las 1.500 libras ó 30.000 sueldos jaqueses reclamados por estos mercaderes catalanes, más otros 4.000 sueldos (un 13,33% adicional) ofrecidos por la Diputación por la demora en el cobro<sup>88</sup>. Bien recayesen sobre una o ambas partes implicadas y fuesen medidas unilaterales o pactadas, el recurso a este impuesto era habitual para evitar o suprimir las marcas entre Estados europeos — incluida la Corona de Aragón — durante la Baja Edad Media al permitir indemnizar a mercaderes y particulares perjudicados por la incautación de mercancías<sup>89</sup>. Sin embargo, su aplicación para saldar las marcas entre Aragón y Cataluña desde 1484 hasta 1533

84. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 7r. La Diputación adoptó esta medida en los acuerdos pactados por Aragón con el reino de Navarra y señorío de Béarn a fines del siglo XV y principios del XVI para acelerar el fin de las marcas. Véase SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 274-277.

85. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 83r-84r, 87v-88r.

86. Sobre estos aranceles, SESMA MUÑOZ, J.A.: *Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 2013, pp. 116-117.

87. Sobre la bolla y su peso entre los ingresos de la Generalitat durante el siglo XVI, véase HERNÁNDEZ, B.: *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña moderna. La fiscalidad catalana en la época de Felipe II*, Barcelona, 2003, pp. 171-177, 182.

88. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 90v-91r.

89. MAS LATRIE, R.M. DE: *Du droit...*, *op. cit.*, pp. 47-48; CHAVAROT, M.-CL.: «La pratique...», *op. cit.*, pp. 87-88, MACCIONI, E.: «L'utilizzo...», *op. cit.*, pp. 263-268; MUTGÉ I VIVES, J.: «La marca...», *op. cit.*, pp. 233-236 y DIAGO HERNANDO, M.: «Conflictividad...», *op. cit.*, pp. 1113, 1123-1125 e «Introducción...», *op. cit.*, p. 58.

resultó excepcional, quizás por considerarse inadecuada para resolver el impago de deuda pública censal en vez de robos o pleitos que afectasen a mercaderes.

#### 4. HACIA EL ACUERDO FINAL (1533-1564)

La adquisición de todos los censales sobre municipios aragoneses objeto de litigio por parte de la Diputación en 1532 no eliminó de inmediato los problemas para los comerciantes aragoneses en Cataluña. Fruto de los conflictos legales descritos, persistió cierta desconfianza y animosidad desde la Generalitat que enturbió las relaciones comerciales durante la restante década de los treinta del siglo XVI. La Diputación se quejó así a la Generalitat en 1535 y 1539 de que malentendidos de escasa monta sobre el pago de aranceles por una y otra parte ocasionaban que los ministros del general de Cataluña extremasen su rigor sobre los aragoneses durante su percepción en la frontera<sup>90</sup>. Ya viniesen motivadas por las contramarcas pasadas o por nuevas deudas privadas reclamadas, las represalias sobre aragoneses continuaron.

Esta prosecución de las marcas aunaba dos motivos: su eficacia constatada para facilitar el pago de deudas a menor coste para el acreedor y el interés catalán por entorpecer el comercio aragonés. La Diputación era consciente de que el reino aragonés era la principal parte perjudicada por esta violencia legal, máxime al resultar su balanza comercial con Cataluña favorable, según reconoció en 1532<sup>91</sup>. Junto al aumento de sus exportaciones de materias primas, la consolidación de una manufactura textil autóctona habría favorecido este resultado al reducir las importaciones de tejidos catalanes<sup>92</sup>. Ubicado Aragón en el interior de la Península ibérica, las represalias de Cataluña dificultaban aún más tanto su acceso al mar mediterráneo como a la navegabilidad del Ebro, elevando los altos costes de transacción ya existentes. Al entorpecer la lenta consolidación de una burguesía mercantil nativa en Aragón, beneficiaban el control comercial por parte de los mercaderes catalanes sobre las materias primas aragonesas como la lana, la principal mercancía incautada<sup>93</sup>. Con el fin de apuntalar este resurgir comercial, la Diputación decidió desde 1533 indemnizar a todos los mercaderes aragoneses que sufriesen o hubiesen sufrido represalias en Cataluña a cambio de que estos no solicitasen contramarcas a dicha Diputación o los jurados de Zaragoza, ni las aplicasen si estas instituciones ya se les habían concedido. Prueba de la confianza depositada por los comerciantes en la Diputación, el

90. ADPZ, ADR, Ms. 141, fo. 49r-v, Ms. 146, fo. 45r-v.

91. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 82r.

92. DESPORTES BIELSA, P.: *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, 1999, en especial, pp. 192-209.

93. Sobre las actividades mercantiles de los comerciantes aragoneses en el siglo XVI, GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I.: *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1985, pp. 56-101.

mercader y ciudadano de Zaragoza Ferrando de la Caballería reclamó y obtuvo en mayo de 1538 la compensación por una marca que había dejado de ejecutar desde hacía cuatro o cinco años<sup>94</sup>.

Por todos estos motivos, las Cortes aragonesas de 1533 elevaron una propuesta de reforma legislativa conjunta para Aragón y Cataluña que paliase las diferencias jurídicas que motivaban las marcas por considerarse denegaciones de justicia y moderase su aplicación. Las Cortes aprobaron así que todo aragonés que contrajese deudas con un acreedor catalán en cualquiera de los dos territorios debía someterse a las constituciones de Cataluña. Si dicho acreedor quería presentar reclamaciones en Aragón, los oficiales de justicia catalanes podían remitir letras subsidiarias a sus homólogos aragoneses para acelerar los trámites del embargo del deudor. Se fijó asimismo el procedimiento que el juez aragonés debía seguir si otros acreedores del deudor recurrían este embargo para resarcirse a su vez. Caso de aplicarse al fin la represalia, las capturas de personas debían ceñirse a los infractores o sus fianzas, sin incluir a sus herederos u otros particulares. Los embargos debían limitarse a bienes muebles; pero no extenderlos a bienes raíces como tierras y censales. Esta normativa sólo entraría en vigor si las Cortes catalanas aprobaban las mismas normas respecto a los deudores catalanes de acreedores aragoneses<sup>95</sup>.

Ante la negativa por parte de las Cortes catalanas, las instituciones representativas aragonesas aceptaron la necesidad de crear un mayor interés en el Principado por el sostenimiento de un comercio fluido entre Aragón y Cataluña que llevase a suprimir las marcas de raíz. Ya el arzobispo de Zaragoza solicitó al Parlamento catalán en 1537 que cesasen las marcas entre Aragón y Cataluña, proponiendo una rebaja arancelaria que permitiese a los viajeros naturales de uno y otro territorio transportar moneda para uso propio sin pagar aranceles de entrada y salida en ambas fronteras<sup>96</sup>. Pese a ser aprobada esta oferta por el Consejo de ciento de Barcelona tras serle remitida para su examen, dicha exención arancelaria mutua en términos de igualdad no fue aceptada por las Cortes<sup>97</sup>.

94. ADPZ, ADR, Ms. 144, fo. 45v-48v.

95. ADPZ, Registro de las Cortes de 1536, Ms 136, fo. 310v-312v. Estas limitaciones en la aplicación de las marcas contaban con una amplia tradición en la Europa bajomedieval. Ya en el siglo XIII las ciudades de Florencia y Bolonia pactaron restringir las marcas a los bienes de los auténticos deudores. Véase MAS LATRIE, R.M. DE: *Du droit...*, *op. cit.*, p. 52.

96. CARRERA PUJAL, J.: *Historia de la economía española*, Bosch, 1944-47, vol. II, p. 403.

97. La remisión del tema al Consejo de Ciento se relaciona con el importante papel ejercido con frecuencia por los consellers de Barcelona o jurados de Valencia en los procesos de mediación destinados a extinguir las marcas interpuestas entre la Corona de Aragón y otros Estados en la Baja Edad Media: designaban así a las personas encargadas de valorar los daños causados y cobrar las tasas impuestas sobre sus mercaderes, cuyo monto debían aprobar. Véase MUTGÉ, J.I.: «La marca...», *op. cit.*, pp. 232-235 y REYERSON, K.L.: «Commercial law...», *op. cit.*, pp. 248-249.

Con todo, esta propuesta sentó las bases de un pacto comercial entre Aragón y Cataluña que sólo cuajaría en 1564. Su firma se ha relacionado con la extinción definitiva de las represalias catalanas sobre aragoneses<sup>98</sup>. Sin embargo, estas habían remitido ya con anterioridad por cuanto dejaron de requerir la atención de la Diputación a partir de 1540. Por tanto, la lenta maduración y reforma de este acuerdo por parte de las Cortes aragonesas en el segundo tercio del siglo XVI respondería a una idea más amplia de promover las capacidades comerciales y productivas del reino aragonés cuando ambas alcanzaban su período de mayor expansión, según refleja la fuerte alza de los ingresos aduaneros de la Diputación experimentada entre 1537 y 1569<sup>99</sup>. Buscaría también paliar ciertos trastornos sufridos por las transacciones aragonesas a mediados del siglo XVI. Entre estos, se contarían los generados por las órdenes dictadas por el virrey de Aragón que prohibían intercambiar mercancías con Francia al entrar en guerra con España (1542-44, 1552-59), restricciones limitadas en anteriores conflictos bélicos (1521-29, 1536-38) a la exportación de caballos y material bélico<sup>100</sup>. También las prohibiciones sistemáticas de exportar trigo y reses de Aragón dictadas año tras año por la Diputación desde 1556 para favorecer el abasto de la población pese a reducir sus ingresos aduaneros, vedas mantenidas durante el resto del siglo XVI y varias décadas de la centuria siguiente<sup>101</sup>.

Una comisión formada por miembros de los cuatro brazos representados en las Cortes aragonesas de 1547 elaboró una propuesta de concordia entre Aragón y Cataluña, aprobada por esta asamblea en diciembre. La exención arancelaria ofrecida en 1537 sobre la moneda se extendía a todos los bienes del viajante, siempre que fueran para su propio uso según juramento ante los guardas del general. Resultaba doblemente útil por cuanto las mismas Cortes aragonesas aprobaron ese año de 1547 un fuero que confirmaba dicha exención, incluso si su dueño no se había servido de estos bienes con anterioridad<sup>102</sup>. Esta propuesta pudo también recoger antiguas costumbres asociadas a las marcas en Cataluña y Aragón: los acuerdos firmados entre la Corona de Aragón y otros Estados durante la Baja Edad Media para fijar los impuestos cobrados a mercaderes destinados a extinguirlas especificaban que

98. Ibidem, II, pp. 403-404.

99. COLÁS LATORRE, G. Y SALAS AUSENS, J.A.: *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982, pp.42-45.

100. ADPZ, ADR, Ms 144, fo. 38r-39r, Ms 683, fo. 20r-v, Ms 688, fo. 55r-56v, 62r-66r, Ms 689, fo. 58r-62v. y COLÁS LATORRE, G. Y SALAS AUSENS, J.A., *Aragón...op. cit.*, pp. 208-227, 443-446.

101. Sobre el tema, para la segunda mitad del siglo XVI, véase ADPZ, ADR, Ms. 23, 176, 180, 184, 185, 188, 193, 199, 201, 210, 217, 221, 230, 231, 238, 244, 245, 248, 251, 254, 258, 263, 276, 280, 286 y 692.

102. SAVALL Y DRONDA, P. Y PENÉN DEBESA, S.: *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, t. I, p.203.

sus caballos y objetos de uso personal quedaban exentos<sup>103</sup>. Las Cortes aragonesas ofrecieron así a los catalanes en 1547 la libre entrada y salida en Aragón de sus caballos y todo tipo de bestias de montar, perros y aves de caza y cetrería, vasos de oro y plata, vestidos, libros, armas, guadamecés, alimentos y todo bien para uso propio. La moneda destinada a sufragarse el viaje quedaba libre de arancel. Ante los previsibles fraudes, se precisó que la suma exenta debía adecuarse al gasto estimado según la calidad del viajero y la distancia recorrida entre la frontera y su punto de destino. Para las demás mercancías, los viajeros catalanes pagarían en Aragón los mismos derechos de entrada y salida que pagasen los aragoneses en Cataluña, por lo que se buscaba una armonización de derechos específica para los naturales de ambos territorios. Caso de considerar los viajeros catalanes que habían recibido agravios, podían recurrir a la Diputación de Aragón si se encontraban en Zaragoza o a los Justicias locales si se hallaban en otra localidad del reino, así como apelar en este caso a la Diputación si el valor de las mercancías excedía los 1.000 sueldos jaqueses. La validez de esta ley requería la aprobación de las mismas concesiones a los aragoneses por parte de las Cortes de Cataluña<sup>104</sup>.

Pese a los evidentes beneficios que reportaba, esta concordia no fue aceptada por el Parlamento de Cataluña. De manera probable, la adecuación de los distintos derechos aplicados a las mercancías en uno y otro territorio se estimó insalvable: si en Aragón suponían por norma general un 5%, en Cataluña sólo alcanzaban un 1,7% del valor de las mercancías. Amén de poco factible, esta armonización arancelaria sólo afectaría a aragoneses y catalanes; pero no al resto de los viajeros. Prueba de esta dificultad, este apartado desapareció de la concordia aprobada por las Cortes aragonesas de 1563-64<sup>105</sup>. Una segunda modificación extendió las exenciones descritas sobre bienes de propio uso a los criados, factores y trajineros que acompañasen al viajero. La tercera y última reformó los derechos mutuos de salida para las monedas de oro y plata. Las Cortes precisaron que los escudos o ducados de oro que los catalanes exportasen de Aragón para sus gastos de viaje quedaba exentos de tributos. Sin embargo, toda pieza de oro restante debía abonar el impuesto usual del 2,5% de su valor para moderar su salida a través de Cataluña hacia otros países de Europa: la constatación de esta fuga de oro había llevado a este Parlamento en 1547 a prohibir la extracción de oro en barras desde Aragón hacia Francia y el

103. MUTGÉ I VIVES, J.: «La inseguretats en el Mediterrani occidental. Acord entre el rei catalanoaragonés Pere el Cerimoniós i el francès Joan II de Valois per a la solució de les marques existents entre ambdós regnes (1351)», en FERRER I MALLOL, M.T., MUTGÉ I VIVES, J. Y SÁNCHEZ MÁRTINEZ, M. (eds): *La Corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 2005, p. 196.

104. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Consejo de Aragón, Cancillería, Procesos de Corte, 46, Registro de las Cortes de 1547, fo. 407r-408v.

105. ADPZ, ADR, Ms. 190, fo. 226v-228r.



Béarn<sup>106</sup>. De acuerdo con la política tradicional aplicada a regnicolas y extranjeros, la exportación de moneda de plata de Aragón al Principado por catalanes estaba libre de gravamen.

Estas rebajas arancelarias sobre el tránsito de moneda resultan significativas por cuanto responden al afianzamiento de dos cambios muy significativos en la circulación de las piezas de oro y plata en España desde mediados del siglo XVI: el dominio de los reales castellanos, convertidos en divisa de uso mundial y acuñados en abundancia gracias a la llegada de grandes remesas de plata del Nuevo Mundo<sup>107</sup> y la paralela apreciación del valor del oro en el mercado debido a su mayor escasez frente a la plata, que forzó a Felipe II a elevar el valor legal del escudo en 1566<sup>108</sup>. Cataluña ganaba capacidad para acceder desde Aragón a los escudos y más raros ducados de oro castellanos gracias a la exención de todas las piezas supuestamente para propio uso. La Diputación de Aragón debía así abandonar su práctica usual de imponer un 2,5% a la salida de ambas piezas de oro —el florín estaba exento—, y cuya aplicación a catalanes motivó agrias disputas en enero de 1536 con la Generalitat<sup>109</sup>. Dado que los reales tenían su exportación libre de gravamen en Aragón, las piezas de plata transportadas por aragoneses o extranjeros naturalizados como tales dejaron de pagar en Cataluña el 5% como derecho de salida. Esta concesión arancelaria del Principado pudo derivar de su interés en favorecer el tránsito de piezas castellanas de oro y plata de propiedad privada desde Aragón hacia Italia o a la inversa para posibilitar su utilización parcial en Cataluña —sobre todo, en Barcelona—. Se intentaría así satisfacer la demanda creciente de estas monedas por parte del mercado catalán sin proceder a una reducción general del arancel de salida fijado sobre las mismas, que sólo se rebajó del 5% al 2,5% entre 1585 y 1599 para reponerse el 5% este último año<sup>110</sup>.

Unidas a las exenciones sobre los bienes de propio uso, estas reformas monetarias propiciaron los flujos financieros y comerciales existentes entre Aragón, Cataluña e Italia, en especial Génova. Así lo testimonia la pujanza adquirida entre 1580 y 1620 por la colonia mercantil genovesa instalada en Zaragoza<sup>111</sup>, favorecida

106. SAVALL Y DRONDA, P. Y PENÉN DEBESA, S.: *Fueros... op. cit.*, t. II, p. 352.

107. VILAR, P.: *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona, 1974, p. 239.

108. SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. DE: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Salamanca, 2000, pp. 38-39.

109. ADPZ, ADR, Ms. 141, fo. 53r-54r. Sobre el arancel del 2,5% aplicable a los ducados y escudos utilizados para costas del viaje, la Diputación precisó a la Generalitat en 1536 que «aunque el acto de corte lo dispone así, siempre se ha acostumbrado hacer cortesía, porque ordinariamente no se lleva sino tres o cuatro dineros por ducado» a aragoneses y extranjeros: un 1,375% ó 1,83% de su valor.

110. HERNÁNDEZ, B.: *Fiscalismo... op. cit.*, p. 169.

111. GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I.: *La burguesía mercantil... op. cit.*, pp. 216-219 y «La colonia mercantil genovesa en Aragón (1580-1620)», en *Homenaje a Don Antonio Durán*

por la retracción del capital mercantil aragonés y la posición privilegiada de los mercaderes-banqueros genoveses en España como prestamistas de la Casa de Austria entre 1577 y 1627<sup>112</sup>. La Diputación de Aragón apeló a esta concordia de 1564 para solicitar a la Generalitat en noviembre de 1582 que restituyese a Borbón Centurión, vecino de Zaragoza, 12.000 libras jaquesas de plata que había remitido a Barcelona como pago al mercader Benito Lomelino, suma incautada a su criado en Lérida por no declararla a los ministros del general pese a no tener que abonar derecho alguno<sup>113</sup>. Por supuesto, la aplicación de la concordia facilitaba la comisión de fraudes por parte de los viajeros, situación aceptada por ambas Cortes y Diputaciones en aras del crecimiento comercial. En mayo de 1593, la Generalitat se quejó incluso a la Diputación de las extorsiones y los agravios que los arrendatarios del general de Aragón imponían a los viajeros catalanes, en especial a embajadores y personas principales bien al exigirles derechos sobre la plata, joyas y otros bienes de su uso personal o al excederse en la estimación del valor de mercancías que transportaban. Caso de no corregirse esta práctica, la Generalitat advertía que los aragoneses podían no hallar las facilidades acostumbradas en su tránsito por Cataluña<sup>114</sup>.

Muy reticente a cualquier innovación fiscal y comercial, esta concordia supuso la principal innovación arancelaria asumida por las Cortes aragonesas entre mediados del siglo XV y 1626. Como en 1547, las Cortes aragonesas de 1563-64 exigieron la aprobación de un acuerdo igualitario de reciprocidad por el Parlamento catalán para que sus términos se llevasen a efecto, tal y como sucedió en 1564. Su aplicación no sólo alejó toda amenaza de represalias, sino mejoró la cooperación entre Diputación y Generalitat sobre el cobro de aranceles en la frontera. En mayo de 1584 la Generalitat pidió a la Diputación de Aragón la restitución de ciertos bienes incautados indebidamente según la concordia; pero aseguró que castigaría a sus oficiales si los aragoneses presentaban quejas contra estos<sup>115</sup>. Prueba de la utilidad del acuerdo, la Diputación de Aragón decidió en 1589 incluir la concordia en el nuevo arriendo de los derechos aduaneros del general, obviando que las Cortes aragonesas habían olvidado en 1585 por descuido renovar la concordia y hacerlo constar por escrito, como era preceptivo para asegurar su validez futura<sup>116</sup>. De hecho, esta concordia fue

---

*Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 399-418. Como socios o representantes de empresas genovesas, estos comerciantes mostraron especial interés en la compra y exportación de lana aragonesa hacia Génova y otros puertos italianos.

112. Sobre el tema, DE CARLOS MORALES, C.J.: «Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempo de los Austrias: las suspensiones de pagos de 1557-1627», *Libros de la Corte.es*, 7, 2013, pp. 59-128.

113. ADPZ, ADR, Ms. 245, fo. 332r-v.

114. ADPZ, ADR, Ms. 263, fo. 463r.

115. ADPZ, ADR, Ms. 23, fo. 47r-v.

116. ADPZ, ADR, Ms. 255, fo. 370r-v.

mantenida en los arriendos de las generalidades concedidos por las Diputaciones de Cataluña y Aragón desde su creación hasta la misma extinción del sistema foral en ambos territorios a principios del siglo XVIII<sup>117</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

Como conclusiones, el lento y difícil desenlace de los litigios tratados deriva del desencuentro jurídico, político y económico en que transcurre su evolución. Los medios tradicionales de arreglo utilizados en la Europa mediterránea durante la Baja Edad Media, ligados a pleitos comerciales entre monarquías o repúblicas y liderados por su máxima autoridad política no pudieron ser aplicados a estas negociaciones sobre deuda pública. A diferencia de otros Estados europeos, la Corona de Aragón no sólo contemplaba la aplicación de marcas entre los reinos que la componían, sino que la sometía a diversas jurisdicciones legales que operaban de distinta forma en cada territorio: en el caso de Cataluña, los jueces locales disponían así de un protagonismo del que carecían en Aragón. Fruto de la desconfianza política y rivalidad económica entre ambos territorios, agudizadas por la guerra de Cataluña acaecida entre 1462 y 1472, las intervenciones de las Diputaciones como su principal institución representativa no lograron impedir la escalada del conflicto mediante mediaciones y acuerdos entre las partes.

En caso de disensiones sobre la justicia de una decisión o incluso demoras en el cumplimiento de las condiciones acordadas como las que generaron este conflicto legal, el uso de la represalia permitía al demandante presionar para obtener un acuerdo más favorable o una satisfacción más inmediata reduciendo sus costes. Sin embargo, como refleja el caso de los censales cargados sobre municipios aragoneses, esta ventaja podía obtenerse a costa de saltarse trámites jurídicos que salvaguardaban las garantías legales de los demandados en su propio territorio. Amén de que permitía encubrir otros intereses económicos, como el entorpecimiento del crecimiento mercantil aragonés en aras del control comercial catalán sobre sus materias primas, la marca concedía mayor fuerza en la negociación a aquella parte menos perjudicada por su ejecución. Por este motivo, como demuestra la actuación del rey Fernando a fines del siglo XV ante la deuda censal de la Diputación, la presión del monarca era decisiva para imponer una mediación que fijase acuerdos o sentencias aceptadas por ambas partes con independencia de esta ventaja. Si la monarquía mostraba menor interés por hallar una solución política y legal al conflicto, como sucedió bajo Carlos V con los censales reclamados a municipios aragoneses, las marcas podían perdurar más tiempo y causar mayores daños para acabar determinando el resultado de la negociación. Al constatar que Aragón resultaba más perjudicado

117. CARRERA PUJAL, J.: *Historia... op. cit.*, vol. II, p. 404.

por el intercambio de represalias como territorio interior, su Diputación renunció en 1532 a sus demandas de justicia en aras de apuntalar el crecimiento comercial y productivo en curso: adquirió los censales en disputa, pese a estimar su legalidad dudosa, y realizó un mayor esfuerzo económico que la Generalitat para compensar a los damnificados.

El mayor pragmatismo mostrado por la Diputación en la negociación sobre la deuda pública censal permitió a las instituciones aragonesas solucionar definitivamente el problema de las marcas. Las Cortes aragonesas de 1533 y 1537 ofrecieron sin éxito a las de Cataluña convenios basados en la obtención de intereses comunes y trato igualitario entre las partes, al proponer bien la aplicación de las leyes tocantes a deudas del acreedor extranjero en el propio territorio o una exención arancelaria sobre la moneda de propio uso. Si bien las represalias catalanas remitieron a partir de 1540, ante la existencia de otras posibles trabas derivadas de la política comercial de la monarquía o la Generalitat, las Cortes aragonesas de 1547 buscaron un pacto más ambicioso para relanzar las transacciones entre Cataluña y Aragón: presentaron a las Cortes catalanas un acuerdo que combinaba la exención aduanera de los bienes de uso privado con la homogeneización arancelaria sobre las restantes mercancías. Pese a ser rechazada esta propuesta, la negociación pudo retomarse y ganar flexibilidad al primar la noción de igualdad sobre la de justicia, una vez desaparecido el conflicto legal. Tras aceptar las dificultades inherentes a la armonización arancelaria, las Cortes aragonesas de 1563-64 centraron su oferta en la exención aduanera sobre los bienes de propio uso, extendida a las piezas de oro extraídas de Aragón por catalanes que cubrían sus gastos de viaje a cambio de la libre exportación de moneda de plata permitida a los aragoneses en el Principado. Aceptada la concordia en 1564 por las Cortes de Cataluña, su mantenimiento benefició a las transacciones comerciales entre ambos territorios durante el resto de la época foral moderna.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- ALBUQUERQUE, R.M. DE: *As represalias. Estudo de História do Direito português (sécs. XV-XVI)*, Lisboa, 1972.
- ALLOZA APARICIO, A.: «Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando», *Hispania*, 65/1, 219, 2005, pp. 227-280.
- ALLOZA APARICIO, A.: *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Salamanca, 2006.
- CARRERA PUJAL, J.: *Historia de la economía española*, Barcelona, 1944-47 (5 volúmenes).
- CASSANDRO, G.: *Le rappresaglie e il fallimento a Venezia nei secoli XIII-XVI*, Torino, 1938.
- COLÁS LATORRE, G. Y SALAS AUSENS, J.A.: *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982.

- CHAVAROT, M.-CL.: «La pratique des lettres de marques d'après les arrêts du Parlement (XIII<sup>e</sup>-début du XV<sup>e</sup> siècle)», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 149, 1991, pp. 59-81.
- DE CARLOS MORALES, C.J.: «Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempo de los Austrias: las suspensiones de pagos de 1557-1627», *Libros de la Corte.es*, 7, 2013, pp. 59-128.
- DESPORTES BIELSA, P.: *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, 1999.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV», *Príncipe de Viana*, 59/215, 1998, pp. 651-687
- DIAGO HERNANDO, M.: «Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio», *En la España medieval*, 24, 2001, pp. 47-101.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Conflictividad en las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Francia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo. Las negociaciones de las marcas (1437-1442)», en D' AGOSTINO, G. Y BUFFARDI, G. (eds): *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Nápoles, 2000, vol.2, pp. 1113-1132.
- DORMER, D. J.: *Anales de Aragón, desde los años MDXXV hasta el de MDLX*, Zaragoza, 1697.
- DUARTE, L.M.: «Crimes do mar e justiça da terra», *Revista da Faculdade de Letras*, Serie II, vol. VIII, 1991, pp. 43-73.
- ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M.A.: «Un notable episodio en la guerra económica hispano-holandesa: el decreto Gauna (1603)», *Hispania*, 46, 162, 1986, pp. 57-97.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I.: *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1985.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I.: «La colonia mercantil genovesa en Aragón (1580-1620)», en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 399-418.
- GREIF, A.: *Institutions and the path to the modern economy: lessons from medieval trade*, Cambridge, 2006.
- HERNÁNDEZ, B.: *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña moderna. La fiscalidad catalana en la época de Felipe II*, Barcelona, 2003.
- MACCIONI, E.: «L'utilizzo della rappresaglia nella Corona d'Aragona alla fine del Trecento: dai registri Marcarum di Giovanni I il Cacciatore», *Archivio Storico italiano*, 171, 2, 2013, pp. 229-271.
- MACCIONI, E.: «Una rappresaglia contro mercanti genovesi gestita dal consolato del mare di Barcelona (1417-1422)», en MACCIONI, E. Y TOGNETTI, S. (eds): *Tribunali di mercanti e giustizia mercantile nel tardo medioevo*, Firenze, 2016, pp. 127-156.
- MAS LATRIE, R.M. DE: *Du droit de marque au droit de représailles au Moyen-Âge*, Paris, 1875.
- MENJOT, D.: «La fiscalité douanière dans le royaume de Murcie», en *L'argent au Moyen-Âge*, Paris, 1998, pp. 209-234.

- MIRET I SANS, J.: «Les represàlies a Catalunya durant l' Edat Mitjana», *Revista jurídica de Catalunya*, 31, 1925, pp. 289-304 y 385-417.
- MOEGLIN, J.-M.: «Heurs et malheurs de la négociation du Moyen Âge à l'époque moderne», en FERRER MALLOL, M.T., MOEGLIN, J.-M., PÉGUIGNOT, S. Y SÁNCHEZ MÁRTINEZ, J.M.: *Negociar en la Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 5-26.
- MUTGÉ VIVES, J.: «La marca de Bernat Melhac, la Corona catalano-aragonesa y el Languedoc (1327-1336)», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 227-238.
- MUTGÉ VIVES, J.: «Una marca francesa contra els catalans, provocada por Francesc Carrós (1323-1335)», en *Homenatge a la memòria del Prof. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, pp. 127-138.
- MUTGÉ I VIVES, J.: «La inseguretats en el Mediterrani occidental. Acord entre el rei catalanoaragonés Pere el Cerimoniós i el francès Joan II de Valois per a la solució de les marques existents entre ambdós regnes (1351)», en FERRER I MALLOL, M.T., MUTGÉ I VIVES, J. Y SÁNCHEZ MÁRTINEZ, M. (eds): *La Corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 2005, pp. 185-203.
- PÉQUIGNOT, S.: «Les marchands dans la diplomatie des rois de Aragon», en LORENZO, T. Y SERGIO, T. (eds): *Il governo dell' economia. Italia e penisola iberica nel basso medioevo*, Roma, 2014, pp. 179-204.
- REYERSON, K.L.: «Commercial law and merchant disputes: Jacques Coeur and the law of marque», *Medieval Encounters*, 9/2-3, 2003, pp. 244-255.
- SABATÉ, F.: «El somatén en la Cataluña medieval», *Clío & Crimen*, 3, 2006, pp. 209-304.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. DE: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Salamanca, 2000.
- SAYAS, F. D. DE: *Anales de Aragón, desde el año de MDXX del Nacimiento de Nuestro Señor Redemptor hasta el de MDXXV*, Zaragoza, 1666.
- SAVALL Y DRONDA, P. Y PENÉN DEBESA, S.: *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866 (2 tomos).
- SESMA MUÑOZ, J.A.: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, 1979.
- SESMA MUÑOZ, J.A.: *Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 2013.
- TANZINI, L.: «Rappresaglie tra Toscana e Catalogna nei Registri Mercatorum dell' Archivio della Corona di Aragona», en TANZINI, L. Y TOGNETTI, S. (eds): *Mercatura è arte. Uomini d'affari toscani in Europa e nel mediterraneo tardomedievale*, Roma, 2012, pp. 205-224.
- TIMBAL, P.-C.: *Les lettres de marque dans le droit de la France medievale*, Bruxelles, 1958.
- VECCHIO, A. DE: *Le rappresagliesie nei comuni medievali e specialmente in Firenze*, Bologna, 1894.
- VILAR, P.: *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona, 1982.
- ZORZI, A.: «La cultura della vendetta nel conflitto politico in eta comunale», in DELLE DONNE, R. Y ZORZI, A. (eds): *Le storie e la memoria. In onore di A. Esch*, Firenze 2002, pp. 135-170.